



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Santiago de Surco, 04 de mayo del 2018

59241

OFICIO N°148 - 2018-ANGR/P

Señor Congresista

GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado
Congreso de la República

Presente.-



Asunto: Emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N°
2205-2017

Tengo a bien transmitirle el saludo cordial de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR y de manera especial de su Presidencia.

Motiva el presente, hacer llegar en adjunto la opinión técnica legal de ANGR -en representación de los 25 Gobiernos Regionales del Perú- señalando nuestro DESACUERDO al Proyecto de Ley 2205-2017, que propone modificar diversos artículos de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Sin otro particular, reafirmamos nuestra voluntad de trabajo articulado con las Comisiones Temáticas del Congreso de la República.

Atentamente,


Abog. Luis Alberto Valdez Farias
PRESIDENTE.
ASAMBLEA NACIONAL DE GOBIERNOS REGIONALES



**Opinión de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales-ANGR
A Proyectos de Ley impulsados por el Congreso de la República – año 2016**

<p>N° de Proyecto de Ley</p>	<p>Proyecto de Ley: 2205/2016-CR</p>
<p>Título/Sumilla</p>	<p>LEY QUE MODIFICA ARTÍCULOS DE LA LEY 27867, LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES</p>
<p>Opinión (de acuerdo o en desacuerdo)</p>	<p align="center">En desacuerdo</p>
<p>Aspectos importantes que sustentan la opinión</p>	<p>El análisis de la presente iniciativa legislativa parte de la descripción de la propuesta, la misma que contiene lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Se propone que el Consejo Regional elija anualmente un Presidente que convocará y preside las sesiones del Consejo Regional. 2. Se propone que el Consejo Regional pueda constituirse excepcionalmente en unidades ejecutoras sin que cumplan los requisitos de la materia. 3. Las investigaciones que realice el Consejo Regional se sujetarán a los procedimientos señalados en el Reglamento del Consejo Regional. 4. Se incorporan diversas atribuciones al Consejo Regional, como por ejemplo: invitar al Gobernador y al Vicegobernador al Pleno del Consejo Regional, citar a funcionarios del Gobierno Regional para informes, aprobar donaciones dinerarias y no dinerarias, disponer el cese del gerente general regional y gerentes regionales cuando exista acto doloso y hayan sido censurados, elegir representantes del Gobierno Regional ante Directorios, Consejos y Comités, se otorga al Gobernador Regional el plazo de 15 días para presentar observaciones a los acuerdos del consejo regional, se agrega causales de vacancia y suspensión en el cargo, entre otros. <p>Al respecto, consideramos que la iniciativa legislativa debe tener en cuenta los siguientes elementos de juicio para su perfeccionamiento como fórmula legal:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. No es correcto que el Gobernador Regional no sea quien presida las sesiones del Consejo Regional, no se justifica adecuadamente la razón por la se propone que sea alguien más quien presida dichas sesiones, sin embargo lo razonable es que el Gobernador Regional que es la máxima autoridad administrativa del Gobierno Regional y quien debe presentar los temas de la agenda del Consejo Regional sea quien presida sus sesiones. b. No es correcto que el Consejo Regional se constituya como unidad ejecutora, más aun si se exceptúa de la normativa en

	<p>la materia, esta situación generaría un descontrol en el presupuesto, más aun, a mérito de las atribuciones del Consejo Regional no se justifica la necesidad de que se le atribuya tal condición.</p> <p>c. Respecto a las investigaciones que realice el Consejo Regional, si bien éstas deben sujetarse al Reglamento del Consejo Regional, a debe respetarse el ordenamiento jurídico.</p> <p>d. Finalmente, respecto a los distintos agregados de atribuciones que se pretende incluir a favor del Consejo Regional, los mismos no se justifican sean incorporados al Consejo Regional, siendo reglamentaristas y excediendo los parámetros que permiten la gobernabilidad y la eficiencia en la gestión regional.</p>
<p>Base legal</p>	<p>Art. 11, 13, 15 y 21 de la Ley orgánica de gobiernos regionales – Ley N° 27867</p>

Fecha, 23 de abril del 2018